



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00261, frente al Decreto No 037 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aldana, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…) De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, pues se sustentó en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, números 380 y 385 del 10 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, mediante las cuales se adoptaron medidas preventivas sanitarias, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacerle frente; en unas circulares emitidas por la Gobernación de Nariño y la Contraloría General de la República y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No 37 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Aldana (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)**”***

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño